

EST-VSC-PARCU-019

ESTADO No. 019
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de MARZO del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	241R	EMPRESA CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	13/3/2018	0517	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0171 realizado el 27 de febrero del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de enero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0171 de fecha 27 de febrero del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, lo siguiente, de acuerdo con los términos allí establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guardas de seguridad al tambor del malacate. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • Disponga de refugio de seguridad al interior de la mina. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. • Reubique el ventilador del subnivel de tal manera cumpla la función de ventilar con aire fresco no

				<p>contaminado las labores activas, esta reubicación se realizara según Plan de Ventilación. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija el área libre de las labores del Nivel de transporte 1, igualmente toda sobre-guía que se utilice como acceso peatonal deberá conservar un área libre con sección mayor a 3 m² y una altura mínima de 1,8 m. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. • Adecue un accesorio en descarrilador en las vagonetas, igualmente de conservarse el inclinado 10 como acceso peatonal se deben adecuar escalones. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • Adecue todas las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas equipos eléctricos que no sean anti-explosión. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • Realice abscisado en toda la longitud del inclinado y en niveles principales de transporte, igualmente sebera sellar y demarcar las labores subterráneas abandonadas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • Instale descarrilador en Vagonetas sobre el inclinado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral No. 0171 de fecha 27 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de seguro de cumplimiento No. 49-43-101000359 expedida por seguros del Estado, vigencia 29/01/2019. • Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101001962 expedida por seguros del estado vigencia 29/01/2019. • Formulario de liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre del año 2017. • El formato básico minero anual del 2016 y semestral y anual del 2017. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular la póliza de obligaciones laborales. Por tanto, se REQUIERE bajo apremio de multa de en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, allegar los soportes de pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2017, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-019

					<p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 16 de enero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA – CARBOCOQ LTDA	13/3/2018	0518	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° BJ6-158, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0156 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de declaratoria de la prescripción de la deuda que posee la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 112, literal D de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN impetrado por la sociedad titular mediante escrito de radicado N°20189070294472 de fecha 16 de febrero de 2018, motivo por el cual se procede a confirmar en todas sus partes la medida de seguridad impuesta en el acta de visita de fiscalización al título minero N°BJ6-158, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR al titular minero, según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0156 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre 2016. • Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2017.

EST-VSC-PARCU-019

				<p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. • Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 (SIMinero). • <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000633 y su vigencia es hasta el 1 de febrero de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la ampliación de las secciones de área que no dan cumplimiento al 1886 del 2015. Plazo: 30 días. • Continuar con la señalización informativa y preventiva y de seguridad externa e interna (Bocamina activa Bocamina inactiva, trabajos antiguos etc.). Plazo: 30 días • Realizar el mantenimiento de las cunetas de desagüe. Plazo: 30 días • Continuar con la instalación y adecuación de los nichos de seguridad con su respectiva señalización. Plazo: 30 días • Continuar con la hermetización y señalización de trabajos antiguos. Plazo: inmediato. • Adecuar ventiladores auxiliares de tal manera que tengan la suficiente capacidad para mejorar el circuito de ventilación. Plazo: inmediato. • Presentar el estudio de ventilación para tener resultados a corto plazo. Plazo: inmediato. • Implementar el control de registros de gases diarios firmados por la persona encargada. Plazo: inmediato. • Incorporar un control diario y permanente de producción y contar con los respectivos registros en la mina. Plazo: 30 días • Incorporar en su control de ingreso y salida de personal dentro de la mina una casilla para el personal visitante. Plazo: 30 días • Ubicar ruta de evacuación señalizada. Plazo: 30 días • Implementar un refugio dentro de la mina con los elementos indispensables que garanticen la supervivencia. Plazo: 60 días
--	--	--	--	--

					<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta de visita de fecha 9 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPONOR del acta de visita llevada a cabo el día 09 de febrero de 2018 y del informe de la visita No. 0156 del 27 de febrero de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula, Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los comprobantes de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$665)- (Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2016) • TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.477)- (Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2017) <p>Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	603-54 HJKB-01	SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA	13/3/2018	0519	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 603-54 (HJKB-01), fue emitido el Informe de Visita Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0153 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-030 de fecha 18 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 603-54 (HJKB-01), que por medio de autos PARCU-1319 del 02 de septiembre de 2014, PARCU-1113 del 31 de agosto de 2016 y PARCU-1042 Del 03 de octubre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 603-54 (HJKB-01), que debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0153 de fecha 27 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado Dos (2) Meses.</u></i> • <i>IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado Dos (2) Meses.</u></i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

					<p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular minero que debe dar cumplimiento con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0153 de fecha 27 de febrero de 2018 tales como;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</i> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-019

					<ul style="list-style-type: none"> los formularios de declaración y producción de regalías III, y IV, trimestre del 2017, ya que no se observa en el expediente objeto de la revisión. los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000), correspondiente al 5% del valor de la inversión económica del Tercer año de Exploración. Esto debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado, para lo cual se concede el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FBLO-01 9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	13/3/2018	0520	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FBLO-01 (9649), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1002 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellar y señalizar de manera adecuada la bocamina Nivel 4 mientras permanezca inactiva Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 (SIMINERO) Presentar un estudio de polvo de carbón para los niveles 7 y 10, proponiendo un sistema de control de polvo con base en los resultados de dicho estudio, además del sistema de control que se implementará en los niveles inferiores que se encuentran en readecuación. INSTALAR pasos para el tránsito de personal en los inclinados donde la pendiente sea mayor a 38° y adecuar la cuerda donde haga falta.

				<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con la implementación del sistema de control de polvo de carbón en los niveles 1 y 0 mediante el sistema de nebulización por niebla seca. • Implementar un control diario y constante de la producción y deberá introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en caso tal de detectarse un fallo en el proceso. • MEJORAR la abertura equivalente en la guía del nivel 1 al Nivel 0 para permitir de esta manera que la resistencia sea menor, mejorando todo el circuito de ventilación y adecuando el mismo de acuerdo a las necesidades de la Mina en este bloque, es decir haciendo que la abertura equivalente alcance valores que permitan disminuir el grado de dificultad para ventilar <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente. • Se debe complementar la línea de vida de las tolvas, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-019

				<ul style="list-style-type: none"> • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato NºFBLO-01 (9649), según el Informe de Visita de fiscalización Integral Nº1002 de fecha 21 de diciembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de ventilación • Programa y Plan de sostenimiento • Plan de emergencia <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-1009 del 26 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las correcciones al documento técnico allegado (actualización de los niveles de producción del PTI mediante radicado Nº20179070031782), para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención la actualización del Programa de Trabajos E Inversiones dentro del Contrato de Concesión NºFBLO-01 (9649), sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>PARÁGRAFO: Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-019

					<p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	13/3/2018	0521	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N °04-005-97, fue emitido el Informe de Visita Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-047 de fecha 06 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-047 de fecha 06 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Implementar un sistema para el control de polvo de carbón ya que existe ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables. ● Implementar Conectores de presión en la red principal <ul style="list-style-type: none"> • adecuar cunetas para el desagüe con las labores mineras <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-047 de fecha 06 de julio de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en donde se presentes incremento de presiones de techo o de presiones laterales. Plazo otorgado: 60 días ● Adecuar la zona en donde se utiliza el combustible y otros insumos, con el fin de minimizar la contaminación por ellos. Plazo otorgado: 60 días

EST-VSC-PARCU-019

					<ul style="list-style-type: none"> ● Continuar con el sellamiento hermético de las labores mineras abandonadas o inactivas con el fin de evitar el ingreso de los gases contaminantes. Plazo otorgado: 60 días ● Continuar con las diferentes señalizaciones de todas las labores mineras y de superficie. Plazo otorgado: 60 días ● Realizar el respectivo simulacro para la vigencia 2017. Plazo otorgado: 90 días ● Continuar con el control permanente en el registro de todos los gases al interior de la mina. Plazo otorgado: 60 días ● Continuar con todo lo reglamentado en el trabajo seguro en alturas, según la resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: 60 días <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Además de lo anterior, se deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-047 de fecha 06 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-019

				<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N^o 04-005-97, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> debe continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorescatador.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-019

					<ul style="list-style-type: none"> Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTICULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	13/3/2018	0522	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0107 de fecha 07 de Febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FDR-141A, que por medio de autos PARCU-0325 del 31 de marzo de 2017 y auto PARCU-0933 del 11 de septiembre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalía del IV, trimestre del 2017.</i> <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual del 2017.</i> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>PARAGRAFO 1: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°20189070289062 del 26 de Enero de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-019

					<p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al concesionario que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', con numero de póliza No. 49-43-101000191 cuya vigencia es hasta el 05 DE JUNIO DEL 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Al titular del Contrato de Concesión Minero N° FDR-141A, para que en el término de un (1) mes contados a partir del 29 de marzo de 2016, allegue la carga probatoria teniendo en cuenta que la prórroga de suspensión de Actividades ha sido de manera reiterativa; realizando la presentación del mismo argumento en cada una de ellas para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Allegar un análisis financiero del último año fiscal.</i> 2. <i>Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de las labores que realizo tendiente a subsanar los inconvenientes a nivel técnico y económico los cuales conllevaron a suspender las actividades en los títulos en mención.</i> 3. <i>Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de lo que va a realizar por el término solicitado, ya que la información allegada proyectó un mantenimiento para 15 días.</i> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES Y ALEX JULIANA PAREDES GRANADOS	13/3/2018	0523	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente Acto Administrativo el Concepto Técnico PARCU 0115 del 7 de febrero de 2018, Elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR, al titular del contrato de Concesión No. FKG-101, para que dé cumplimiento de inmediato a los dispuesto en el auto PARCU – 0862 del 2 de marzo de 2017, y reiterado mediante auto PARCU 1095 del 26 de octubre de 2017, requerido bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001</i>, para que presente el pago de los faltantes correspondientes a las anualidades del canon de los tres años de la etapa de exploración y los tres años de Construcción y Montaje.</p>



EST-VSC-PARCU-019

					<p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR, al titular del contrato de Concesión No. FKG-101, para que dé cumplimiento de inmediato a los dispuesto en el auto PARCU – 0862 del 2 de marzo de 2017, y reiterado mediante auto PARCU 1095 del 26 de octubre de 2017, requerido bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001</i>, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de Regalías del I,II,III y IV trimestres de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR, al titular del contrato de Concesión No. FKG-101, para que dé cumplimiento de inmediato a los dispuesto en el auto PARCU – 0862 del 2 de marzo de 2017, y reiterado mediante auto PARCU 1095 del 26 de octubre de 2017, requerido bajo causal de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015, semestral y anual 2006, los planos de labores de los Formatos Básicos Minero Anual de 2008, 2009, 2010, y 2011.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero del contrato No. FKG-101, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0115 del 7 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <p>a) Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral de 2017 los cuales se ajustan a lo estipulado para tal fin.</p> <p>b) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR Y REQUERIR, al titular minero del contrato No. FKG-101, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 literal f, de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva modificar el monto asegurado en la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-99400000134, ya que el mismo no corresponde con el valor a asegurar establecido mediante certificado de Póliza No. 159 expedido el 14 de junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDERLE a la Señora ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS, la prórroga solicitada, para que en <u>el término perentorio de treinta (30) días hábiles</u>, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue en debida forma el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo requerido en el Auto PARCU 0164 de fecha 2 de marzo de 2017, so pena de culminar el procedimiento sancionatorio de imposición de Multa, dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR AL TITULAR MINERO, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto al literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU-0164 del 2 de marzo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-019

					<p>Por lo anterior, se concede al titular minero término, el término de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	012 GEBD-02	CERAMICA ITALIA S.A.	13/3/2018	0524	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 012 (GEBD - 02), fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0113 de fecha 7 de febrero de 2018, el cual es ACOGIDO mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 012 (GEBD – 02), lo siguiente:</p> <p>a) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017. b) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017. c) El Formato Básico Minero Semestral del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 012 (GEBD – 02), bajo apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>1. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. 2. Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON	13/3/2018	0525	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al titular minero N°. C-485-54, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°. 081 de fecha 30 de enero de 2018, el cual es acogido, mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N°. C-485-54, lo siguiente:</p> <p>1. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2010; 2. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II III, y IV, trimestre del año 2011; 3. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2012;</p>

EST-VSC-PARCU-019

				<p>4. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013;</p> <p>5. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014;</p> <p>6. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015;</p> <p>7. Formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016,</p> <p>8. Formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2017, con una producción de 150 TONELADAS,</p> <p>9. Formatos Básicos Mineros correspondiente al: semestral y anual del 2013, 2014, y 2015, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° C-485-54, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III, y IV, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente objeto de la evaluación. 2. Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, hasta tanto no presente el plano de labores el cual debe ser anexado al formato mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° C-485-54, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000707 cuya vigencia es hasta el 15/05/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-019

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LGM-10221</p>	<p>COMERCIALIZADOR A DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S</p>	<p>13/3/2018</p>	<p>0526</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0103 del 6 de febrero del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de concesión No. LGM-10221, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, y IV del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. LGM-10221, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su respectivo plano de labores actualizado, mediante la plataforma web SIMINERO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión LGM-10221, conforme al artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, en razón del incumplimiento al requerimiento instado por el AUTO PARCU-1523 DEL 6/12/2016, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017 y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Se otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto una vez cumplido el término de treinta (30) días, dispuesto por el artículo en mención, la autoridad culminará el procedimiento iniciado declarándose la caducidad por el incumplimiento al requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000779 cuya vigencia es hasta el 30/08/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>JBP-15581</p>	<p>EXPLORACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S.</p>	<p>13/3/2018</p>	<p>0527</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: : Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita realizada al título minero No. JBP-15581, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. 0104 de fecha 7 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP – 15581, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, conforme a lo establecido en el <i>literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de:</p>

					<p>a) El pago de regalías del I trimestre de 2017, hasta tanto la sociedad titular no acredite el pago correspondiente a las 1383.78 toneladas como ABONADO A LA ENTIDAD.</p> <p>b) La adición del pago de regalías del II trimestre de 2017, hasta tanto la sociedad titular no allegue el saldo faltante de \$92.657 pesos por pago extemporáneo. Y así mismo, deberá acreditar el pago correspondiente a las 437.32 toneladas, ya que la DECLARACIÓN DE CARBÓN PARA EXPORTACIÓN POR EMBARQUE, totaliza un valor mayor al pagado en el banco.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP – 15581, lo siguiente:</p> <p>a) El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, ya que se encuentra correctamente liquidado. Se anexa recibo de pago.</p> <p>b) El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, ya que se encuentra correctamente liquidado. Se anexa recibo de pago.</p> <p>c) El FBM anual de 2016, ya que la información se encuentra correctamente consignada. Se anexa plano topográfico.</p> <p>d) El FBM semestral de 2017, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP – 15581, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>a) El FBM anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-019

				<p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral uno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de enero de 2018; consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el personal se encuentre debidamente afiliado al sistema de seguridad social. b) Hacerse revisión de los frentes de trabajo y de las condiciones generales de las labores. c) Elaborar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento anexando soportes. d) Adecuar rutas de evacuación y señalizarlas. e) Las planilla de inspección en seguridad, deben ir refrendadas por un profesional calificado y con licencia. f) Elaborar plano de riesgos de la mina y el manual de operación segura de maquinaria y equipos. <p>PARÁGRAFO 1°: El titular deberá en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión JBP-15581, conforme al artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en razón del incumplimiento al requerimiento instado por el AUTO PARCU-0878 del 31 de agosto de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0104 del 7 de febrero del 2018 y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Se otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto una vez cumplido el término de treinta (30) días, dispuesto por el artículo en mención, la autoridad culminará el procedimiento iniciado declarándose la caducidad por el incumplimiento al requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR la Póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL020509, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA con el lleno de los requisitos establecidos en el 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros CONFIANZA, con número de póliza N° DL020509, cuya vigencia es hasta el 21/09/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-019

					<p>ARTÍCULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Concesión minera No. JBP – 15581.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO – MARIBLE PACHECO – ZANDRA PACHECO – MIGUEL ANTONIO PACHECO – LUIS JESUS FUENTES	13/3/2018	0528	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera, que como resultado de la visita realizada al título minero No. 935T, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. 0120 de fecha 12 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, por lo que se requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.449.547), más los intereses que genere hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017, por concepto de mala liquidación de la producción reportada por la empresa MINEX C.I. Igualmente allegue la modificación del formulario ya que no se encuentra correctamente diligenciado en su precio base de liquidación y valor total a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de la - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con Nit: 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para la cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que</p>

EST-VSC-PARCU-019

				<p>en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2010, b) Presenten nuevo formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, junto con todos sus soportes de pago. Toda vez que en el oficio de entrega, se especifica que se están allegando los certificados de retención faltantes por declarar, y así mismo se corrigen dichos formularios. Una vez evaluado se tiene la producción declarada es menor a la declarada en los primeros formularios y los saldos presentados en los certificados de retención no están acordes a ninguno de las dos declaraciones. c) Nueva presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, junto con sus soportes, toda vez que la producción reportada no concuerda con la declarada en los certificados de retención y pagos. Lo que puede conllevar a errores en la evaluación. d) Nueva presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, toda vez que la información allegada mediante oficio radicado 20179070272272, no corresponde a la información consignada en el formulario, así mismo se requiere aclaración de los soporte de pago ya que estos no presentan en su estado <i>ABONADO A LA ENTIDAD</i> y los volúmenes liquidados son mayores a los reportados. Lo que puede conllevar a errores en la evaluación. e) el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. f) el Formato Básico Minero anual de 2016, ya que la producción reportada en regalías no concuerda con lo reportado en el formato. Así mismo, el plano anexo deberá cumplir con la resolución 40600 de 2015 e incluir en este las labores avanzadas durante el año declarado. g) el Formato Básico Minero anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. h) presente los ajustes correspondientes a los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, el Formato Básico Minero semestral de 2017, hasta tanto el titular no presente los ajustes correspondientes a los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, el Formato Básico Minero semestral de 2016, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, in curso en causal de cancelación de la licencia de acuerdo a los artículos 75 y numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en razón del incumplimiento al requerimiento instado por el Auto PARCU 0466 de fecha 2 de mayo de 2016, conforme a lo recomendado por el Concepto PARCU 0120 del 12 de febrero de 2018, y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-019

					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, para que cumpla con la instrucción técnica establecidas en el numeral 1.2 del Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de enero de 2018, consistente en "(...) Durante la visita se encontró que en tramos del inclinado y del nivel 1 hasta el tambor 20, que la presencia de O2 estaba por debajo del límite permisible 19.4%, así mismo se encontró CO2 por encima de su valor permisible 0.6 y 0.7 % ambas labores sirven como retorno del aire viciado, sin embargo y teniendo en cuenta que por esta labor transitan intermitentemente los cocheros y el personal, se deberá aplicar alguna medida de control tendiente a contrarrestar esta situación. Tiempo otorgado: 45 días</p> <p>Adicional a las medidas implementadas en el acta de visita de campo, el titular deberá adquirir un multidetector de 6 gases, con el fin de poder llevar el registro y control de la medición de CO2. Ya que el equipo con el que se cuenta actualmente no permite establecer esta medida. Tiempo otorgado: 30 días (...)". El cumplimiento se deberá realizar dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, incurso en causal de caducidad contenida en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato y en el literal e) del artículo 66 y 77 de la Resolución No. 024 de 1994 y la cláusula vigésima sexta del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que, en cualquier momento, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	465	RENZO DIAZ CARRILLO	13/3/2018	0529	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 465, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p>

EST-VSC-PARCU-019

					<p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070299122 de fecha 8 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ – HUMBERTO CARVAJAL	13/3/2018	0530	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a los titulares mineros del Informe Consecutivo 1032 del 28 de diciembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a Corponor copia del informe Consecutivo 1032 del 28 de diciembre de 2017 para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON – ROSALINO PEREZ PARADA Y TEODOLINADA PABON DE URBINA	13/3/2018	0531	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0127 del 15 de Febrero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero los Formularios de Regalías del I Trimestre de 2017, por una cantidad de 1192.16 Toneladas; II Trimestre de 2017, por una cantidad de 193.18 Toneladas; II Trimestre de 2017, por una cantidad de 898.58 Toneladas; III Trimestre de 2017, por una cantidad de 330.08 Toneladas; III Trimestre de 2017, por una cantidad de 183.75 Toneladas; III Trimestre de 2017, por una cantidad de 225.02 Toneladas; IV Trimestre de 2017, por una cantidad de 80.74 Toneladas, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>a) Los Certificados de Exportación expedidos por la Agencia Nacional de Minería del Formulario de Regalías del IV Trimestre de 2017 con Radicado No. 20189070287352 por 1158.02 Toneladas, para su respectiva evaluación y los Certificados de Exportación expedidos por la Agencia Nacional de Minería del Formulario de Regalías del IV Trimestre de 2017 con Radicado No. 20189070287362 por 460.32 Toneladas, para su respectiva evaluación. Así mismo realizar la aclaración sobre lo Expuesto en Radicado No. 201870287362 del 22 de Enero de 2018, pues no es</p>

EST-VSC-PARCU-019

				<p>coherente la información presentada en dicho documento, con lo declarado en el Formulario dicho formulario pues se habla de 362.29 toneladas de consumo interno y en el Formulario se Declara nuevamente por 460.32 Toneladas.</p> <p>b) Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</p> <p>c) El reajuste de la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000764 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 08 de Agosto de 2018, en cuanto al valor asegurado, toda vez que se debe asegurar por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 178.991.903), para la Etapa de Explotación.</p> <p>Para lo cual, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, por el incumplimiento en los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU- 1554 del 21 de diciembre de 2016, para que presente el pago de las sumas faltantes de la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2015, de acuerdo al CONCEPTO TECNICO N° 0976 del 05 de Diciembre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; AUTO PARCU- 0801 del 09 de Agosto de 2017, para que presente el certificado de retención de regalías por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.184.634) correspondiente al IV trimestre de 2016, allegado mediante oficio radicado 20179070008582; Auto PARCU – 1554 del 21 de Diciembre de 2016 y Auto PARCU – 1171 del 16 de Octubre de 2015, para que presente el Reajuste a los Formatos Básico Minero Semestral y Anual del año 2012, 2013 teniendo en cuenta que no coinciden la Producción del I, II, III y IV Trimestre de las Regalías de los periodos del 2012 y 2013 con lo reportado en dichos Formatos Básicos; AUTO PARCU- 0801 del 09 de Agosto de 2017, para que presente el reajuste del Formato Básico Minero anual del año 2016, teniendo en cuenta que no coincide con lo declarado en las regalías de ese periodo; Auto PARCU – 1171 del 16 de Octubre de 2015, para que presente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuanto a relacionar los cambios en el Sistema de Arranque, empleo de Explosivos de Seguridad, la adquisición de Equipos Anti Explosión y adecuación de Redes Eléctricas. REQUERIMIENTOS QUE A LA FECHA NO HA SIDO SUBSANADO. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza 49-43-101000764, vigente hasta el 08/08/2018, copia</p>
--	--	--	--	---

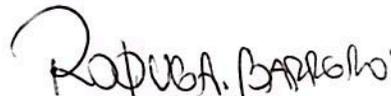
EST-VSC-PARCU-019

					<p>del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7